



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 01/09/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2018 00730	Ejecutivo Singular	YADIRA DEL ROSARIO CONSTAIN ALVAREZ vs AURELIO ARMANDO - LOPEZ ORTEGA	Auto que reconoce personería	31/08/2023
5200141 89002 2019 00412	Ejecutivo Singular	MAGDA YESENIA OSEJO ARGOTY vs CARLOS MAURICIO OJEDA AITE	Auto termina proceso por transaccion	31/08/2023
5200141 89002 2021 00038	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN vs DUVAN CAMILO CHACÓN	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	31/08/2023
5200141 89002 2021 00178	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO vs JAVIER IVAN - MORALES CORDOBA	Auto acepta renuncia poder	31/08/2023
5200141 89002 2021 00179	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO vs FRANCISCO YOVANY ANDRADE	Auto acepta renuncia poder y reconoce personería	31/08/2023
5200141 89002 2022 00331	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs LIGIA MARIA - TEHERAN MAYA	Auto requiere parte demandante	31/08/2023
5200141 89002 2022 00445	Ejecutivo Singular	MARGARITA EUGENIA LÓPEZ CASANOVA vs MONICA OTAYA MARTINEZ	Auto termina proceso por pago total de la obligación	31/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/09/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Juan de Pasto, 30 de agosto de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del memorial radicado por la estudiante ALEXI DANIELA MENESES PARRA, donde allega la autorización de Consultorios Jurídicos requerida.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, agosto treinta y uno de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00730-00
Demandante:	Yadira del Rosario Constain Álvarez
Demandado:	Aurelio Armando López

RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la estudiante ALEXI DANIELA MENESES PARRA, allega la autorización de consultorios jurídicos para el ejercicio de las respectivas actuaciones judiciales y administrativas, tal como lo exige el artículo 30 del Decreto 196 de 1971, modificado por el artículo 1 de la Ley 583 de 2000, por lo que superada la falencia, se procederá a reconocerle personería.

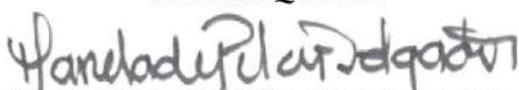
DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

RECONOCER personería a la estudiante ALEXI DANIELA MENESES PARRA, estudiante adscrita a consultorios jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.224.596, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7b2668dbc390d9800f6b1dc038c671814335352ce98f62ddcce19bfd9a56fe**

Documento generado en 31/08/2023 03:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 30 de agosto de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que las partes solicitan la terminación del proceso por transacción. No hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Expediente:	523524089001-2019-00412-00
Demandante:	Magda Yesenia Osejo Argoty
Demandado:	Carlos Mauricio Ojeda Aite

TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

La señora MAGDA YESENIA OSEJO ARGOTY, en calidad de demandante, actuando a través de apoderado judicial; formuló demanda ejecutiva en contra del señor CARLOS MAURICIO OJEDA AITE, para obtener el pago de una obligación contenida en una letra de cambio, respecto de la cual se libró mandamiento de pago por parte de esta Judicatura, mediante providencia calendada 29 de agosto de 2019.

Con escrito remitido al correo institucional de este Juzgado, las partes allegan el acuerdo de pago por ellas suscrito, frente a la obligación perseguida en el presente proceso, el cual pretende la terminación del mismo conforme a la figura de la transacción.

Al estudio del escrito de transacción, se entiende que las partes han acordado finiquitar el objeto del litigio, reconociendo la parte demandada el pago de la suma de \$ 3.800.00 que incluye capital, intereses y costas procesales, que serán cubiertos con los títulos judiciales constituidos por cuenta de este asunto.

En consecuencia, se solicita la aprobación de la transacción, el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del C. G. del P., establece: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...)*

*(...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)
Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa (...)*"

De acuerdo con lo expuesto, se observa que existe entre la parte demandante y la parte demandada una diferencia litigiosa consistente en la obligación contenida en una letra de cambio, la cual es materia de la presente ejecución que se encuentra pendiente de resolución judicial; al suscribir el contrato de transacción las partes han manifestado su voluntad de ponerle fin al presente proceso y existen concesiones recíprocamente otorgadas a fin de terminar el trámite judicial.

Igualmente, se avizora que los presupuestos previstos en la norma en cita se cumplen a cabalidad en el presente caso, pues el contrato de transacción fue celebrado por el apoderado ejecutante facultado para transigir con el demandado y se efectuó respecto a los conceptos sobre los que se libró mandamiento de pago; razón por la cual este Despacho aceptará la transacción celebrada entre las partes y en consecuencia dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que el asunto no registra embargo de remanentes.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes de este proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2019-00412-00, propuesto por la señora MAGDA YESENIA OSEJO ARGOTY, en contra del señor CARLOS MAURICIO OJEDA AITE, por transacción.

TERCERO. -ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del salario y demás emolumentos que lo constituyen legalmente embargables, hasta en una quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que perciba el señor CARLOS MAURICIO OJEDA AITE, como como patrullero de la POLICÍA NACIONAL.

OFÍCIESE al señor Tesorero y/o Pagador de la POLÍCIA NACIONAL, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

CUARTO. - En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente.

QUINTO. - ORDENAR al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Pasto, entregue a favor de la parte ejecutante MAGDA YESENIA OSEJO ARGOTY, los títulos constituidos dentro del presente asunto por la suma de \$ 3.800.000.

Para el efecto se FRACCIONARÁ el título judicial No. 448010000735203, en dos partes, la una por la suma de \$ 98.326,17, que se pagará a favor del demandante, y la otra por la suma de \$ 63.501,15 que se pagará a favor del ejecutante.

Por Secretaría, genérese las ordenes de fraccionamiento y pago correspondientes.

SEXTO. - ORDENAR al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Pasto, entregue a favor de la parte ejecutada CARLOS MAURICIO OJEDA AITE, los títulos constituidos o que se llegaran a constituir, y que excedan el valor a pagar a la parte demandante, mediante abono a la cuenta de ahorros No. 0903000200001191 del Banco BBVA.

Por Secretaría, genérese la orden de pago correspondiente

SÉPTIMO. - SIN LUGAR a condenar en costas, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 312 del C. G. del P.

OCTAVO. - REQUERIR a la parte demandante para que se sirva comparecer ante este Despacho ubicado en la Calle 19 No. 21b - 26 Edificio Montana, oficina 507, a la ejecutoria de esta providencia, para que haga entrega física del título base de recaudo, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del C.G del P, a favor de la parte demandada a quien se entregará con constancia de la cancelación, salvo que las partes lo hayan hecho con antelación.

NOVENO.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df45451f4933f41d27d2e71082d811c7c560cf631096df2bf7010f4f58de6c6b**

Documento generado en 31/08/2023 05:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 30 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informando que no se formularon excepciones de mérito y que el demandado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, agosto treinta y uno de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00038-00
Demandante:	Laura Melisa Escobar Albán
Demandado:	Duvan Camilo Chacón

ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Teniendo en cuenta que la parte demandada DUVAN CAMILO CHACÓN, se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago por conducta concluyente, no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado y que los títulos base del recaudo coercitivo (4 letras de cambio) contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del estatuto procesal, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

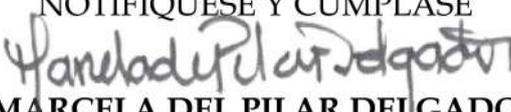
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por la señora LAURA MELISA ESCOBAR ALBÁN, en contra del señor DUVAN CAMILO CHACÓN, para que tenga cumplimiento lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada DUVAN CAMILO CHACÓN, al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 968c442da5d02e3ab3124063840c7447e7706237ab2a175d0c39ac61e433558a

Documento generado en 31/08/2023 03:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 30 de agosto de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza de la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, agosto treinta y uno de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Expediente:	520014189002-2021-00178-00
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado:	Javier Iván Morales Córdoba

ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra memorial suscrito por la abogada JULLY PAULIN LUNA DIAZ, donde manifiestan que renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, solicitud que será despachada favorablemente por ajustarse a lo consagrado por el artículo 76 del C. G. del P.

Por otra parte, el ejecutante a designado a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, para que asuma su representación, memorial poder que acoge los lineamientos del artículo 74 y 75 ibídem y 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que habrá de reconocérsele personería.

Finalmente, se encuentra memorial suscrito por la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, donde manifiestan que renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, solicitud que será despachada favorablemente por ajustarse a lo consagrado por el artículo 76 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE

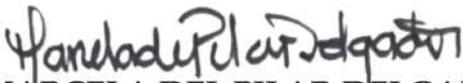
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por CALLCGER S.A.S. a través de la abogada JULLY PAULIN LUNA DIAZ, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional del derecho DANYELA REYES GONZÁLEZ, portadora de la T. P. No. 198.584 del C. S. de la J., como nueva apoderada judicial de la parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

CUARTO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para que sirva designar apoderado que asuma su representación y continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d388f8fc3cf1ea47ae76a8a3bb11708ad405eac8cf3a54dc18155a1799629a4

Documento generado en 31/08/2023 04:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 30 de agosto de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza de la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante, así como la designación de nuevo apoderado para su representación.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, agosto treinta y uno de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Expediente:	520014189002-2021-00179-00
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado:	Francisco Yovany Andrade

ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra memorial suscrito por la JULLY PAULIN LUNA DIAZ, donde manifiestan que renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, solicitud que será despachada favorablemente por ajustarse a lo consagrado por el artículo 76 del C. G. del P.

Por otra parte, el ejecutante a designado a la abogada PAOLA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, para que asuma su representación, memorial poder que acoge los lineamientos del artículo 74 y 75 ibídem y 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que habrá de reconocérsele personería.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por CALLCGER S.A.S. a través de la abogada JULLY PAULIN LUNA DIAZ, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional del derecho PAOLA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, portadora de la T. P. No. 315.046 del C. S. de la J., como nuevo apoderado judicial de la parte ejecutante FONDO NACIONAL

DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder.

NOTIFÍQUESE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93b04d961b3761ffd47353c6b2decaa2468eefa5ed647458f791d393dfa3109**

Documento generado en 31/08/2023 04:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 30 de agosto de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora. No hay auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer,


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, agosto treinta y uno de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Expediente:	520014189002-2022-00331-00
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado:	Ligia María Teherán Maya y Servio Tulio Getial Cerón

REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

La abogada DANYELA REYES GONZÁLE, en representación de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con facultad expresa para recibir, mediante escrito remitido al correo institucional de este Juzgado solicita la terminación del proceso por pago de las CUOTAS EN MORA.

No obstante, una vez revisada la solicitud, este Juzgado encuentra que no se informa hasta que cuota se encuentra pagada la obligación, o hasta que instalamento de los que encontraban en mora están satisfechos, es decir no se indica una fecha cierta y determinada de lo saldado frente a lo adeudado.

Bajo ese entendido es menester requerir a la apoderada de la parte demandante, en aras de aclarar lo pertinente y dejar las constancias del caso en el proceso de la referencia.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, a la mayor brevedad posible, se sirva informar a este Juzgado la fecha y/o cuota que se encontraba en mora hasta la cual se entiende cancelada la obligación por los

demandados LIGIA MARÍA TEHERÁN MAYA Y SERVIO TULIO GETIAL CERÓN,
previo a resolver sobre la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a3d702d3cf86aa2dd4548e0c64bcf6665c4c9b4f66552258399f2d484be726**

Documento generado en 31/08/2023 04:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 31 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que el apoderado ejecutante conjuntamente con la demandada, han solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, agosto treinta y uno de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2022-00445-00
Demandante	Margarita Eugenia López Casanova
Demandado:	Mónica Yasmín Otaya Martínez

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

El abogado ÁLVARO DAVID GARCÍA GUERRERO, en su calidad de apoderado judicial de la señora MARGARITA EUGENIA LÓPEZ CASANOVA, conjuntamente con la demandada MÓNICA YASMÍN OTAYA MARTÍNEZ, mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado, solicitan la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y por ende el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, conforme a la solicitud allegada, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados al demandado atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

En cuanto a la renuncia de términos, siendo que tanto parte demandante como demandada efectúan la manifestación, en su calidad de interesadas en el proveído favorable, se aceptara con amparo en el artículo 119 del C.G. del P.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2022-00445-00, propuesto por la señora MARGARITA EUGENIA LÓPEZ CASANOVA, en contra de la señora MÓNICA YASMÍN OTAYA MARTÍNEZ, por pago total de la obligación, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO y SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada MÓNICA YASMÍN OTAYA MARTÍNEZ, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 240-67067, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, comunicada mediante oficios JSPC No. 1469 de 27 de septiembre de 2022.

LÍBRESE atento oficio al señor REGISTRADOR de Instrumentos Públicos de Pasto, dándole a conocer lo aquí dispuesto. En igual forma, comuníquese esta decisión al señor ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO, para que se abstenga de diligenciar el despacho comisorio No. 047-2023.

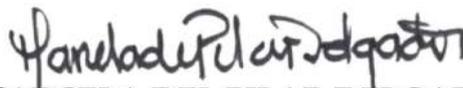
TERCERO. - En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente

CUARTO. - ACEPTAR la renuncia expresa de la parte demandante y demandada, a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO. - REQUERIR a la parte demandante para que se sirva comparecer ante este Despacho ubicado en la Calle 19 No. 21b - 26 Edificio Montana, oficina 507, a la ejecutoria de esta decisión, para que haga entrega física del título base de recaudo, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del C.G del P, a favor de la parte demandada a quien se entregará con constancia de cancelación, siempre que las partes no lo hubieran hecho directamente.

SEXTO. - Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bb9933ff099927732655d62aa48218db8792855deec9268ad0f0f8fd9941a1**

Documento generado en 31/08/2023 04:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>